



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 045 -2018-OSCE/SGE

20 MAR. 2018

VISTOS:

La Resolución N° 011-2017-OSCE/UREH de fecha 26 de setiembre de 2017, el Informe N° 169-2017/UREH, revisado el expediente y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, se aprueba la Ley del Servicio Civil, mediante la que se establece el nuevo régimen disciplinario de las Entidades Públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057, por el cual se dispuso que a partir del 13 de setiembre de 2014, entraba en vigencia las normas procedimentales del Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD;

Que, mediante Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE la Autoridad Nacional del Servicio Civil reguló los aspectos vinculados con los procedimientos administrativos disciplinarios;

Que, mediante el Informe N° 020-2017/UREH-ST, de fecha 12 de setiembre de 2017, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos del OSCE emitió la precalificación sobre una presunta falta cometida por parte del servidor Arturo Joel Gutiérrez Quisquiche, recomendando el inicio del PAD;

Que, mediante Resolución N° 011-2017-OSCE/UREH se dispuso el inicio del PAD contra el citado servidor, por la presunta comisión de la infracción prevista por el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Carta de fecha 03 de octubre de 2017, servidor presentó los correspondientes descargos.



I. IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR:

ARTURO JOEL GUTIÉRREZ QUISQUICHE, identificado con DNI N° 41406770, contratado como Responsable de la Oficina Desconcentrada de Cajamarca, sujeto bajo la modalidad establecida por el Decreto Legislativo N° 1057 (Contrato CAS N° 078-2016-OSCE, desde el 02 de noviembre de 2016 hasta la fecha).

II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO:

2.1 Mediante Oficio N° 229-2017-2°-D-FSCEDCF-MP-FN-WJDT del 17 de julio de 2017, el Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (en adelante, "el Fiscal Provincial"), solicitó el control de asistencia de la servidora de la Oficina Desconcentrada de Cajamarca Kathia Aurora Zambrano Navarro, correspondiente a los meses de mayo, junio y julio de 2017.

En ese orden, mediante Oficio N° 124-2017-OSCE/UREH del 17 de julio de 2017 se remitió al Fiscal Provincial, el control de asistencia de la citada servidora, correspondiente a los meses indicados y hasta el 17 de julio de 2017.

2.2 Mediante Oficio N° 236-2017-2°-D-FSCEDCF-MP-FN-WJDT del 21 de julio de 2017, el Fiscal Provincial puso en conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos del OSCE, que en la tramitación del Expediente Judicial N° 91-2014-102, la servidora Kathia Aurora Zambrano Navarro asistió en calidad de abogada defensora a las sesiones de juicio oral los días 13 y 14 de junio de 2017.

2.3 Mediante correo electrónico de fecha 15 de agosto de 2017, la Unidad de Recursos Humanos informó que en el mes de junio de 2017 no se realizó ningún descuento a la citada servidora por motivo de inasistencia.

2.4 Mediante Memorando N° 1066-2017/OOD, de fecha 08 de septiembre de 2017, la Oficina de Órganos Desconcentrados informó que el 17 de febrero de 2017 se remitió a los Responsables de todas las Oficinas Desconcentradas del OSCE, el Memorando N° 161-2017/OOD mediante el que se les asignó la función de realizar el control de asistencia de su personal.

2.5 Mediante Resolución N° 011-2017-OSCE/UREH, de fecha 26 de setiembre de 2017, se inició el PAD contra el servidor Joel Arturo Gutiérrez Quisquiche imputándole lo siguiente:

"(...) usted en su condición de Responsable de la Oficina Desconcentrada de Cajamarca, actuó con negligencia al registrar la asistencia de la señorita Kathia Aurora Zambrano Navarro a la Oficina Desconcentrada de Cajamarca cuando en realidad esa persona no se encontraba físicamente en el departamento de Cajamarca.

De esa manera, la negligencia en el desempeño de sus funciones se configura con el hecho que, a sabiendas que el OSCE tiene el horario de jornada laboral determinado, que su función es registrar la hora de ingreso y verificar la permanencia de los colaboradores en el centro de labores; no cumplió con su función y procedió a registrar la asistencia de la señorita Kathia Aurora Zambrano Navarro, como si hubiera asistido a laborar los días 13 y 14 de junio de 2017.



La negligencia imputada también radica en que usted no tenía ningún riesgo de control de los servidores, ya que la Oficina Desconcentrada de Cajamarca, en el mes de junio de 2017, sólo contaba con seis (6) servidores (incluyéndolo a usted), situación que acredita que usted advirtió la inasistencia de la servidora Kathia Aurora Zambrano Navarro por dos días consecutivos en el mes de junio de 2017 y a pesar de ello, procedió a registrar la asistencia favorable a la referida servidora.

Su actuación negligente de incumplir con verificar la permanencia de la señorita Kathia Aurora Zambrano Navarro durante la ejecución de la jornada laboral de los días 13 y 14 de junio de 2017, generó un perjuicio económico al estado al no haber realizado el descuento correspondiente a la suma de S/. 300.00 (Trescientos y 00/100 Soles)”

2.6 El 03 de octubre de 2017, el servidor Arturo Joel Gutiérrez Quisquiche cumplió con presentar sus descargos sobre la base de los siguientes argumentos:

“En cuanto al registro de asistencia de la servidora Kathia Aurora Zambrano Navarro de los días 13 y 14 de junio de 2017. Al respecto debo indicar que casi durante todo el mes de junio se tuvo recargadas labores en la oficina, entre la atención a los usuarios, los trámites de la línea RNP y la atención diaria a los requerimientos vía correo electrónico, que no permitía el registro inmediato de la asistencia en el archivo Excel de la carpeta compartida. Por ello, cuando se realizó el registro de asistencia del personal solo se tuvo en cuenta el cuaderno de asistencia en el cual figuraba el registro de asistencia de las servidora Kathia Zambrano Navarro de los días antes mencionados, sin haberme percatado de sus inasistencias. En este sentido, asumo la responsabilidad que por error registré la asistencia de los referidos días, pese a las recargadas labores, pero también debe evaluarse fui inducido a error ya que la servidora Kathia Zambrano Navarro registró su asistencia en el cuaderno de asistencia en los días antes indicados. Por tanto, si la servidora no hubiera registrado su asistencia en los días antes referidos, no se habría registrado su asistencia en el archivo Excel de la carpeta compartida.

(...) Al percatarme del error, antes de que se efectúe el abono del mes de julio y deseando salvaguardar los intereses de la Entidad, informé sobre la inasistencia de la servidora de los días 13 y 14 de junio indicando que el anexo N° 03 de la papeleta se me habría extraviado, y solicité el descuento respectivo, sujetando mi conducta a las responsabilidades que ello genere. Pues, lo que se pretendió más allá de mi responsabilidad es evitar algún tipo de perjuicio a la Entidad.

Luego de informar el error que tuve en el registro de asistencia del mes de junio, el Jefe de la Oficina Órganos Desconcentrados con fecha 21 de julio de 2017 me hace llegar el Memorando N° 870-2017/OOD por medio del cual me sanciona y me requiere tener mayor diligencia y cuidado en el envío de documentos relacionados al control de asistencia y permanencia del personal a cargo de la Oficina Desconcentrada de Cajamarca, además de rechazar el anexo N° 03”.

2.7 Mediante Informe N° 169-2017/UREH, de fecha 25 de octubre de 2017, la Unidad de Recursos Humanos en su condición de Órgano Instructor del PAD, recomendó la imposición de la sanción imputada mediante Resolución N° 011-2017-OSCE/PRE.



III. FALTA INCURRIDA Y NORMAS VULNERADAS:

3.1 El servidor Arturo Joel Gutiérrez Quisquiche registró el control de asistencia (ingreso, salida y refrigerio) de la servidora Kathia Aurora Zambrano Navarro de la Oficina Desconcentrada de Cajamarca los días 13 y 14 de junio de 2017; sin embargo, de acuerdo con lo informado en el Oficio N° 236-2017-2°-D-FSCEDCF-MP-FN-WJDT, la referida servidora asistió a una audiencia de juicio oral programada para los mismos días en la Base Naval del Callao, Departamento de Lima. Es decir, la servidora registró asistencia en el Departamento de Cajamarca y asistió a las audiencias de juicio oral en el Departamento de Lima, situación que constituye un imposible fáctico.

3.2 En ese sentido, se realizó la visualización de las grabaciones de las audiencias presentadas por el Fiscal Provincial, verificándose la asistencia de la citada servidora a las audiencias del juicio oral correspondiente al Expediente Judicial N° 91-2014-102, programadas para los días 13 y 14 de junio de 2017.

Luego, del DVD de la grabación de la audiencia del día 13 de junio de 2017, se aprecia del archivo "00000" en el minuto 03:30, la mención de la señora Kathia Aurora Zambrano Navarro y su presentación como abogada. De la misma manera en el archivo "00001" en el minuto 05:07 se vuelve a mencionar a la señora y se le presenta como abogada, advirtiéndose que el procesado afirma y consiente la representación.

En cuanto al DVD de la grabación de la audiencia del día 14 de junio de 2017, se aprecia del archivo "00006" en el minuto 03:47, la mención de la señora Kathia Aurora Zambrano Navarro y su presentación como abogada.

3.3 Consecuentemente, la servidora Kathia Aurora Zambrano Navarro no asistió a trabajar los días 13 y 14 de junio de 2017 a la Entidad, y a pesar de ello, se registró su asistencia.

3.4 Los hechos descritos configurarían la falta prevista en el artículo 85° literal d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil descrita que se relacionada con la responsabilidad que deriva del contenido del Memorando N° 161-2017/OOD y el Contrato Administrativo de Servicios N° 078-2016-OSCE, al haberse presentado un claro incumplimiento de lo contemplado en los artículos 27° y 28° del Reglamento Interno de Trabajo del OSCE por parte de un servidor bajo supervisión del jefe inmediato.¹ En efecto, existió una actuación negligente en el desempeño de

¹ 1) Ley N° 30057:

Artículo 85:

"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

d) La negligencia en el desempeño de las funciones."

2) Memorando N° 161-2017/OOD:

"Tengo a bien dirigirme a ustedes, con la finalidad de manifestar que a fin de mejorar la gestión administrativa y operativa de las Oficinas Desconcentradas, esta Oficina ha implementado

1. REGISTRO DE CONTROL DE ASISTENCIA

Se procedió a desarrollar un archivo Excel denominado ("Asistencia de personal"), en el cual el Responsable de Oficina o quien haga sus veces, deberá registrar la hora de ingreso (inicio de jornada) de los colaboradores de sus Oficinas, así como, la salida e ingreso a la hora del refrigerio.

Para el registro de la asistencia se tiene una tolerancia de 10 minutos a la hora de ingreso en el inicio de la jornada y a la hora del refrigerio.

las funciones por parte del servidor Gutiérrez Quisquiche en su calidad de Responsable de la Oficina Desconcentrada de Cajamarca, basada en el registro de la asistencia de la servidora Kathia Aurora Zambrano Navarro, personal que estaba bajo su supervisión, siendo claro - como ya se ha explicitado - que no asistió al centro de labores los días 13 y 14 de junio de 2017 (no obstante conocer que el OSCE tiene un horario de jornada laboral determinado, y que su función era registrar la hora de ingreso y verificar la permanencia de los colaboradores).

Se suma a lo señalado, que no existía ningún riesgo de control de los servidores, ya que la Oficina Desconcentrada de Cajamarca, en el mes de junio de 2017, sólo contaba con seis (6) (incluyendo al señor Gutiérrez Quisquiche), situación que acredita que estuvo en condiciones de advertir la inasistencia de la servidora Zambrano Navarro.

IV.- EVALUACIÓN DE DESCARGOS Y FUNDAMENTACIÓN DE RAZONES PARA LA TOMA DE DECISIÓN:

4.1. El servidor Arturo Joel Gutiérrez Quisquiche argumenta haber sido inducido a error por la servidora Kathia Aurora Zambrano Navarro, debido a que realizó el registro de su asistencia los días 13 y 14 de junio de 2017 en el cuaderno de control, a pesar de su inasistencia. Al respecto, se evidencia que no solo se trata de un error de registro, ya que el servidor cuando señala que, si la servidora no hubiera registrado su asistencia no habría consignado ésta en el archivo, denota su actuar negligente, toda vez que reconoce no haber realizado ningún tipo de labor de supervisión respecto de la presencia y permanencia de los colaboradores en el centro de trabajo.

Ahora, sobre el correo electrónico de fecha 19 de julio de 2017, donde el servidor Arturo Joel Gutiérrez Quisquiche reconoce que habría extraviado el anexo N° 03 (solicitud de permiso de personal) de la papeleta presentada por la señora Kathia Aurora Zambrano Navarro, se evidencia una clara contradicción, ya que, en un inicio manifestó que al cierre de junio se le



(...)
CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA:

(...)
c) La supervisión, veracidad y actualización de la información consignada en los archivos señalados en el presente documento es de exclusiva responsabilidad del Responsable de Oficina o quien haga sus veces.

d) La permanencia de los colaboradores en el centro de labores es de exclusiva responsabilidad del Responsable de Oficina o quien haga sus veces"

3) El Reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante Resolución N° 284-2014-OSCE/PRE, dispone - artículo 27- lo siguiente:

"La jornada ordinaria de trabajo en el OSCE es de ocho (8) horas diarias, y cuarenta (40) semanales, de lunes a viernes, en un turno continuado, con una (1) hora de refrigerio, debiendo cumplirse de conformidad al horario establecido:

Entrada : 08:30 horas

Refrigerio: Entre las 13:00 y 15:00 horas

Salida : 17:30 horas

Todos los trabajadores deberán estar como máximo a las 15:00 horas en su puesto de labores."

Artículo 28:

"Todo el personal del OSCE, está sujeto al horario establecido en el artículo precedente, así como, al registro de entrada, refrigerio y salida, salvo excepción, y previa autorización escrita de la Presidencia Ejecutiva.

(...)"

4) El Contrato Administrativo de Servicios N° 078-2016-OSCE, dispone lo siguiente:

"Funciones a desarrollar:

(...)

i) Desempeñar las demás funciones que le encargue el (la) Jefe (a) de la Oficina de Órganos Desconcentrados dentro del ámbito de su competencia funcional."



habría inducido a error al momento de llenar el registro de control de asistencia en el cuadro Excel, sin embargo en el correo electrónico referido manifestó que no se envió a tiempo la referida solicitud.

En ese sentido, al indicar que no se habría enviado a tiempo el referido anexo N° 03, implica que en su condición de Responsable de la Oficina Desconcentrada de Cajamarca tenía pleno conocimiento de la inasistencia de la servidora citada (en la oportunidad precisa) situación que evidencia la intención de encubrimiento de la falta cometida.

4.2. Respecto al Memorando N° 870-2017/OOD, de fecha 21 de julio de 2017, mediante el cual el Jefe de la Oficina de Órganos Desconcentrados "llama la atención" al servidor, con la finalidad de que en lo sucesivo tenga a bien tener mayor diligencia y cuidado en el envío de los documentos, corresponde señalar lo siguiente:

- El Tribunal Constitucional en reiterados pronunciamientos ha establecido con efecto vinculante y obligatorio el derecho de no ser sancionado dos veces por un mismo hecho o el de no ser procesado dos veces, sobre la base del principio del non bis in ídem, como componente "implícito" del derecho al debido proceso reconocido en el inciso 3) del artículo 139º de la Constitución². Además, el numeral 11 del artículo 246º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que regula el citado principio que informa de la potestad sancionadora de la administración pública y determina que no se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

- Consecuentemente, al haberse efectuado, por escrito, una llamada de atención al servidor (conforme al contenido del Memorando N° 870-2017/ODD), la aplicación de una sanción disciplinaria (al mismo sujeto y sobre los mismos hechos con la fundamentación correspondiente) implicaría la vulneración al principio del non bis in ídem, razón que fundamenta la imposibilidad de aplicar una nueva sanción. Por cierto que esta apreciación ya ha sido materia de pronunciamiento del Tribunal del Servicio Civil (Resolución N° 001770-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 10 de noviembre de 2017, a propósito de la tramitación del expediente N° 3065-2017-SERVIR/TC), sentando así un criterio obligatorio en sede administrativa.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 115º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 y las disposiciones de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC que regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Disponer el archivo del Procedimiento Administrativo Disciplinario por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

² El Tribunal Constitucional ha establecido que si bien este principio no se encuentra textualmente reconocido en la Constitución Política como un derecho fundamental de orden procesal, al desprenderse del derecho reconocido en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución (que regula la cosa juzgada), se trata de un derecho implícito que forma parte de un derecho reconocido (STC N° 0462-2007-PHC/TC, S.F.J 11).



ARTÍCULO 2°.- Encargar al Secretario Técnico de Procedimiento Administrativos Disciplinario la notificación de la presente resolución e incorporación en el expediente.

Regístrese y comuníquese



THOU SU CHEN
Secretaria General

